

APENDICE II

13.- 1867. Documentos sobre investigación de los términos Nienzobas y Tudejen.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 126

M. Y. Y.

El Ayuntamiento de la villa de Cintruénigo, en-
terado por el Alcalde su Presidente de la comu-
nicacion que V. E. le ha dirigido con fha. 2 de los
corrientes, transcribiéndole su resolucion, conforme
con el dictamen del Consejo Provincial, de que al
Alcalde de la villa de Türo corresponde la ju-
risdicion de los montes de Mierobas y Turungen,
ha creído estar en el caso de exponer a V. E. con la
mas atenta consideracion, que el Oliver de Fernan-
do Martinez, vecino de Cintruénigo, en que se in-
truyó y fue aprehendido y por ello denunciado
el ganado lanar de D. Manuel Juliaga, vecino
de Türo, no puede tener como perteneciente o com-
prensos en la demarcacion de los indicados montes de
Mierobas y Turungen si de estos se hace el correspon-
diente deslinde y amojonamiento, porque los límites
divisiones entre ellos y los de Cierzo y Arguero con
que confinan y cuya determinacion dara a conocer
en cual de ambos debe enclavarse el referido Oliver,
ha hecho que este se haya considerado perteneciente
a Cintruénigo y prohibido por un vecino de la mis-
ma villa haya sido objeto del catastro de su riqueza
no improbable, lo cual E. Y. E. es indudable que en
cualquiera caso no se hubiera permitido ni tolerado
por Türo.

En el año último pasado se instruyó el
pediente en averiguacion de si los montes de Mierobas
y Turungen habian o no pertenecido al Al-
calde de Türo, y el Investigador de Bienes del
Estado con el auxilio de un plano topográfico y de
las noticias y conocimientos que se proporcionó acerca
de ello, señaló a V. E. los límites de dichos montes
con los de Cierzo y Arguero desde el punto llamado

en línea recta y por la jurisdicción de esa villa, cañada arriba, y dejando á su derecha el monte denominado Argemón hasta tocar con el Varanco o Valle de Xaramilla, y un pequeño cerro situado en el apuro que se conoce por de Feloaga, con el nombre de cabero-rojo, o coronasora, que se halla ya fuera de los términos de Cintruénigo, y precisamente en la separación que señala la línea divisoria indicada que, por varón de su objeto y la persona que la describió, merece estimarse de todo justificada, y como el resultado de lo que hay de cierto en lo que comprenden y o donde se entienden los montes de Hierrobas y Hieru- gen, quedo y queda el mencionado Olivar de Fernando Martíniz dentro de lo correspondiente a los montes de Cierro y Argemón y fuera de los de Hierrobas y Hieru- gen.

El Consejo provincial y M. de Acuerdo con su dictamen han resuelto que Hierrobas y Hieru- gen corresponden a la jurisdicción de Pedro y ~~XX Hierrobas y Hieru- gen~~ pero como de ser esos los montes pertenecientes al término municipal de esa villa, no se deduce y determina que el Olivar de Fernando Martíniz deva naticar en su comprensión porque también puede corresponder y corresponder a lo de Cierro y Argemón, cuando los límites de entrambos son tan dudosos que el Consejo de Estado lo con- sidera así en el expediente de competencia entre M. y M. no así en el expediente de competencia entre M. y M. por el auto purgado de primera instancia de Tudela sobre auto- rización para procesar a D. Fausto Carbayo, Ac- to de Cintruénigo en su decisión negativa dic- tada en 24 de Abril del año último pasado, no he- vacilado en recurrir a M. en solicitud de que se des- lindan y amojanen los montes de Hierrobas y Hieru- gen en la parte confinante con el mencionado Olivar, y se declare y fije por su muro, si en ellos

y Arguon, y a' ese efecto,

Suplica a' V. M. se sirva nombrar un
comisionado, y dar encargo a' alguno de los ille-
cables de los pueblos inmediatos para que, con cito-
cion de los interesados en los cuatro expresados mon-
tes, y con vista de los documentos que se exhiban,
delinde y arrojone la linea divisoria de los
de Nienrobas y Taurungen con los de Ciron y
Arguon, y se fije y determine con ello, en cual
esta situado el olivar de Fernando Martinez, y
la espera de la justificacion de V. M. y como medio de
velar para en adelante a' las cuestiones de compe-
tencia que a' no dudarlo han de surtir en las
denuncias que se hagan en heredades de igual
o' aproximada situacion que la de Fernando Mar-
tinez. Contruigo de Abril de mil ochocientos
seenta y siete.

M. Y. Y.

Alonso del Provedor de la Ciudad de Toledo dice en su Decree de Honor
Cienas cinquenta y cinco conualtados con sus bienes e enajenados, salidos por
orden de los quales por Venencias del D.^o Fraxan de Oro Con. y con comi-
sion de Oro el año de mil quinientos e oxtos, y por Venencias con
promissal dadas por los Señores Decretos del Oro y Frondo, y por venencia en
discrecion el Doctor Fraxan de Oro que fue de Oro conrejo el año mil quini-
entos e oxtos e nueve y mil quinientos e cinquenta, se declaro en que oxtos
coras que cada una de dhas conualtadas huviere de tener trescientas y vein-
te vacas de lanas y ancho y veinete baxas de lanas, y que los baxos
fuere de nueve e oxtos y euviere publicam. en las oxtas de Fraxan de Oro
la Ciudad mi paxate donde se manatiene desde dho tiempo de Fraxan y en los
cuarenta e oxtos sus oxtos, y para en lo mismo forma deve guar-
dar la Ciudad de Conella segun se previene por dhas Venencias
confirmandas por Oro conrejo y en conformidad de ellas el mismo
año de mil quinientos e cinquenta con comision de Oro Con. el
Alcalde de Fraxan midio, señalo, y amosono con los dhas paxas las
dhas cinquenta y cinco conualtadas asi vien la dha Ciudad mi paxate
tiene ora Decree privativa q. llaman Fraxan en la paxate de
Fraxan de Oro con diez e diez conualtadas de la misma medida
sin concurso de otros pueblos alguno sino es q. los dhas de la Ciudad
mi paxate tienen dho Decree y emboran en la paxate de Fraxan de Oro
Relacion y la que desde dho año de mil quinientos e cinquenta en
que se midieron y amosonaron no havia dho Decree de que se huvieren
virado medio ni amosonado, antes si fallaban muchos moro-
nes acubio mi paxate en el pasado de mil e oxtos diez y tres a Oro
Con. solicitando se diese comision a qualq. dho dho q. se señalase
midiere y amosonase las dhas conualtadas euvadas y labradas
ellas de la Decree de Fraxan de Oro de paxas en el dho paxado y
previenen las sentencias y q. dha dilig. se ficiere con dha dho

la persona q. la Cuid mi pante nombrare y citacion de los señores
congregados y que en respecto de la obra de la provincia de la Cuid.
mi pante llamada Albuerales se pauticare hacia el dilig. q. en la
de Monacienno citando por Gregon sub. lo a que los labradores de
la dha Cuid. mi pante y por autos de Vno Con. de quarenta y
Tres del exo. año de mil secent. diez y seis se dio facultad a
la dha Cuid mi pante p. q. concitacion de los Indianos en el mon
te de cierno por medio de qualq. es. fr. señalarle mi diera
y amosonare los parcelas que tiene en dhor monte cierno
entendidos y validos de ellas dejandolos en el ran y encas que
prevengan las vengencias haciendose con asist. de la persona
que nombrare la Cuid mi pante y q. en respecto de la dher
provincia llamada Albuerales se pauticare la misma
dilig. q. en la de Monacienno citando por Gregon sub. lo a
los labradores de dha Cuid. y especivam. se pauticare todo
así en los señores años de mil secent. diez y seis y mil setec.
cientos diez y siete por testimonio de Pedro Mediano Es. fr.
y del Sr. Juan de la Cuid mi pante, desde cuyo tiempo note
ochocientos noventa y seis y formal conatos los Requiridos
necesarios en las dhas Decretas de Monacienno en la que
en tiene gane las Cuidades de Conella y Cananac, Villan
ciraueingos, freus, Monacagudo, y lugar de Munchante
ni en la provincia de la Cuid mi pante, llamada Al
buerales en q. uncam. tienen dho d. deoran y sembran
en los fassos la ven. de ella, pues aunque en el año de
mil secent. quarenta y seis se requirieron algunos me
jores y con el transcurso de tanto tiempo, pide la necesi
dad se haga un amosonam. exel y formal así en la
dha Decreta de Monacienno con citacion de los

De
Au

como se practica en el mencionado año de mil
y ochocientos al presente.
A Una M. sup. m. c. conceder facultad á la Audiencia y
concordacion de todos los Pueblos concernientes en la dha Decree de clonacion
cierra se haga la medida y dimension de las conchas, y
validandolas dependiendo en el caso y calidad q. previenen las senten-
cias mismas de la Decree privativa denominada de las conchas
civiles por Paganos y á los labradores, practicando uno y otro
en el propio modo q. se practico en el pasado año de mil trescientos
y siete con lo demás que fuere del agrado de V. m. con. y de su g.
por el Plac. de V. m. del Rey — — — — —

D. I. L. J. L. J. L.

cada amaciormentae = ————
Proveio m. lorne do el Con- N. en tam- en Con. anch
acuerdo Alarce D Veinte de dep. demil tacer. no acuan
seing fover auto any pnted br. H. Coe. Ocarin Peare
quo semo, Mc Laneff Duran Expedir del con. 200
no fermir Volano Secreario: Ex. Vn. Pono fermir
Volano Secreario: Pello y Per. Sagolar en el sello: e
varion Cien de transaxer E

Porto de San Lorenzo

En 9 de Novre del 1796. Atribuye
este Despacho a la villa de Linares.

указавъ